

Art. 5.º Los fondos del Museo se constituirán por: a) con los fondos actualmente existentes en los Museos Provincial de Bellas Artes y Arqueológico Provincial de Málaga; b) con los donativos, legados o depósitos que se realicen por Instituciones o particulares, españoles o extranjeros; c) por las obras de arte y objetos histórico-artísticos y etnológicos que se adquirieran por cualquier título con destino al Museo; d) con aquellos documentos y reproducciones que por su calidad y poder evocativo merezcan ser expuestos en este Museo.

Art. 6.º Quedan derogadas cuantas disposiciones de igual o inferior rango se opongan a lo establecido en esta Orden.

Art. 7.º Queda autorizada la Dirección General de Bellas Artes para dictar las disposiciones necesarias para la efectividad de esta Orden.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 16 de marzo de 1973.

VILLAR PALASI

Ilmo. Sr. Director general de Bellas Artes

## MINISTERIO DE TRABAJO

*RESOLUCION de la Dirección General de Trabajo por la que se dicta Norma de Obligado Cumplimiento para la Empresa «Compañía Española de Gas, S. A.», y su personal.*

Ilmo. Sr.: Vistas las actuaciones producidas en relación con las deliberaciones para el establecimiento de un nuevo Convenio Colectivo Sindical para la Empresa «Compañía Española de Gas, Sociedad Anónima», y su personal;

Resultando que concluidas sin acuerdo la primera fase de las negociaciones de un nuevo Convenio Colectivo Sindical para la indicada Empresa, el Secretario general de la Organización Sindical, con escrito de 8 de febrero de 1973, remitió a esta Dirección General las actas de las reuniones celebradas, en unión del correspondiente informe, y de conformidad con lo establecido en el artículo 16 del Reglamento de 22 de julio de 1958, se designó por esta Dirección General un funcionario que, en representación del Ministerio de Trabajo, convocase, presidiese y dirigiese las deliberaciones del Convenio en segunda fase;

Resultando que celebrada la correspondiente reunión de la Comisión Deliberadora bajo la presidencia del funcionario designado el 27 de febrero de 1973, se dió por terminada la misma sin acuerdo;

Resultando que con fecha 8 de marzo de 1973 tuvo entrada en esta Dirección General escrito del señor Secretario general de la Organización Sindical, remitiendo documentación para su unión al expediente, con la finalidad de que se dicte Norma de Obligado Cumplimiento, de acuerdo con el apartado 4.º del artículo 16 del Reglamento de 22 de julio de 1958;

Resultando que por esta Dirección General se recabó de la Organización Sindical la designación de asesores representantes de la Empresa y de los trabajadores, para que informasen con tal carácter en la cuestión planteada, celebrándose una reunión el día 16 de marzo de 1973, en la que ambas partes mantuvieron sus respectivos criterios;

Considerando que la competencia de esta Dirección General para resolver el presente expediente le está atribuida por los artículos 10 de la Ley de 24 de abril de 1958, de Convenios Colectivos Sindicatos; 16 del Reglamento para su aplicación, de 22 de julio de 1958; Ordenes de 12 de abril de 1960 y 27 de diciembre de 1962, y artículo 11 del Reglamento Orgánico del Ministerio de Trabajo, de 18 de febrero de 1960;

Considerando que, en atención a las circunstancias expuestas, es procedente el dictado de una Norma de Obligado Cumplimiento que decida sobre las cuestiones planteadas en el curso de la negociación en materia de retribuciones.

Vistos los preceptos legales citados y demás de general aplicación,

Esta Dirección General, en uso de las facultades que le están conferidas, acuerda como Norma de Obligado Cumplimiento para la «Compañía Española de Gas, S. A.», y sus trabajadores, lo siguiente:

Primero.—Queda prorrogado el Convenio Colectivo Sindical Interprovincial de la Empresa «Compañía Española de Gas, Sociedad Anónima», y su personal, aprobado por Resolución de esta Dirección General de 20 de octubre de 1970, reanudando dicho pacto su vigencia el día 1 de enero de 1973 hasta el 31 de diciembre del mismo año, sin más modificación que la supresión del capítulo II «Prestaciones salariales», artículo 6.º, que fue sustituido por la Norma de Obligado Cumplimiento de 24 de marzo de 1972, y que queda modificado en la siguiente forma:

Las retribuciones base de los trabajadores afectados por el Convenio para las categorías profesionales que a continuación se relacionan serán las siguientes:

Categorías	Salario Pesetas
<b>Personal técnico</b>	
Mensual	
Ayudante Ingeniero de primera .....	9.691,96
Ayudante Ingeniero de segunda .....	9.347,88
Contramaestre principal y Encargado de Sección ...	8.355,87
Inspector zona, Delineante, Contramaestre ...	7.440,16
Analista, Inspector de segunda Auxiliar técnico de primera .....	6.448,13
Auxiliar técnico de segunda .....	5.646,88
<b>Personal administrativo</b>	
Jefe de Grupo .....	12.552,88
Jefe de Sección .....	9.691,96
Subjefe de Sección .....	8.355,87
Oficial de primera .....	7.211,23
Oficial de segunda .....	6.068,59
Auxiliar Administrativo y Telefonista .....	5.646,88
<b>Personal obrero</b>	
Diario	
Capataz P. O. ....	234,57
Oficial primera de oficio .....	193,17
Oficial segunda de oficio .....	190,90
Oficial tercera de oficio .....	183,00
Capataz especialista .....	220,77
Subcapataz .....	203,21
Especialista de primera .....	191,06
Especialista de segunda .....	186,00
Especialista de tercera .....	187,00
Peón .....	186,90
<b>Personal auxiliar y subalterno</b>	
Cobrador .....	188,00
Encargado Lectores .....	220,77
Lectores .....	187,00
Subalternos .....	186,00

Segundo.—Disponer la publicación de esta Norma de Obligado Cumplimiento en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. I.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 2 de abril de 1973.—El Director general, Vicente Toro Orti.

Ilmo. Sr. Secretario general de la Organización Sindical.

## MINISTERIO DE INDUSTRIA

*RESOLUCION de la Delegación Provincial de Badajoz por la que se autoriza el establecimiento de la instalación eléctrica que se cita.*

Visto el expediente incoado en esta Delegación Provincial a petición de «Compañía Sevillana de Electricidad, S. A.», con domicilio en Badajoz, Montesinos 5, en solicitud de autorización y declaración, en concreto, de utilidad pública para la instalación eléctrica que se reseña a continuación, y cumplidos los trámites reglamentarios ordenados en el capítulo III del Decreto 2617/1966, sobre autorización de instalaciones eléctricas, y en el capítulo III del Reglamento aprobado por Decreto 2619/1966, sobre expropiación forzosa y sanciones en materia de instalaciones eléctricas, y de acuerdo con lo ordenado en la Ley de 24 de noviembre de 1939, sobre ordenación y defensa de la industria.

Esta Delegación Provincial, a propuesta de la Sección correspondiente, ha resuelto:

Autorizar a «Compañía Sevillana de Electricidad, S. A.», la instalación eléctrica cuyas principales características son las siguientes:

### Línea eléctrica

Origen: Caseta «Muralla» en la ciudad de Olivenza.

Final: Nueva caseta «Arcos» en calle del Curmen.

Tipo: Subterránea

Longitud en kilómetros: 0,21.

Tensión de servicio: 20 KV.

Conductores: Aluminio de 95 milímetros cuadrados de sección.